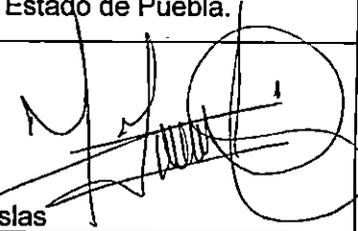


**Versión Pública de Resolución RR-0555/2023 Y ACUMULADOS, que
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0555/2023 Y ACUMULADOS
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Sobresee

Visto el estado procesal de los expedientes número **RR-0555/2023 y sus acumulados RR-0561/2023, RR-0567/2023, RR-0573/2023, RR-0579/2023, RR-0585/2023, RR-0591/2023 y RR-0597/2023** relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado ocho solicitudes de acceso a la información pública, en las que requirió conocer la siguiente información:

RR-0555/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XVII, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic).



RR-0561/2023

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-0561/2023, RR-0567/2023, RR-0573/2023, RR-0579/2023, RR-0585/2023, RR-0591/2023 y RR-0597/2023.

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción VIII, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0567/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XXV, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0573/2023

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla:
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-
0561/2023, RR-0567/2023, RR-
0573/2023, RR-0579/2023, RR-
0585/2023, RR-0591/2023 y RR-
0597/2023.

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XXX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0579/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XLV, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0585/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-
0561/2023, RR-0567/2023, RR-
0573/2023, RR-0579/2023, RR-
0585/2023, RR-0591/2023 y RR-
0597/2023.

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XL, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0591/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XXXVI, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0597/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme la fracción XI, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto al día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

II. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, remitió a la persona recurrente, por cuanto hace a todas las solicitudes una ampliación del plazo para proporcionar respuesta.

III. En veintidós de enero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante ocho recursos de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública. 20

IV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos, mismos que les asignó el número de expediente citado en el proemio de esta resolución, los cuales fueron turnados a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo. (2)

V. Por auto de fecha ocho de febrero del año en transcorre, se admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos y se ordenó integrar los mismos; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete X

días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la persona reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de diez de mayo del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió sus informes justificados; asimismo ofreció pruebas, por tal motivo, se admitieron las mismas, así como las presentadas por la persona recurrente.

Por otra parte, se hizo constar que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a sus solicitudes de información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre en

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

"en consideración que dentro de la respuesta en la forma de una AMPLIACIÓN de PLAZO, es evidente de su capacidad, ya que la titular de la unidad de transparencia, no revisó las solicitudes ya que no dio trámite a las mismas. El acto que se recurre LA FALTA DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, por las razones y motivos de que el sujeto obligado en sus RESPUESTAS en la forma de ampliación de plazo, no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones no proporcionó el acuse de registro de las solicitudes presentadas, igual dejó por omiso las evidencias y antecedentes que fueron enviados SOLICITUDES a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS correspondiente a la información solicitada. A fecha VEINTIDÓS DE ENERO DE 2023, el sujeto obligado ha NEGADO la información SOLICITADA, ya que únicamente manifestó la AMPLIACIÓN DE PLAZO." SIC

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

"... SI BIEN EL ACTO QUE SE RECLAMA ES CIERTO, ESTE SUJETO OBLIGADO A FIN DE ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN UN PRIMER MOMENTO SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA, DEBIDO A QUE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO IMPEDÍAN DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS QUE LA LEY SEÑALA. POR LO QUE CON FECHA POSTERIOR SE DIO RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PETICIONES REALIZADAS, DE LO QUE SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS AL RECURRENTE... A FIN DE QUE CONOCIERA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ... SIC

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."*



Ahora bien, la persona recurrente en sus recursos de revisión alegó entre otros actos reclamados la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que, con fecha posterior, remitió a la persona recurrente las respuestas de su petición de información y con el fin de acreditar su dicho entre otras pruebas ofreció copia certificada de la captura de pantalla, mediante las cuales se observa la notificación de la respuesta mediante correo electrónico.

Correo Electrónico

 De <transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx>
Destinatario
Cc

Cco <transparencia@huaquechula.gob.mx>
Fecha 2023-01-17 11:53

Estimado Ciudadano

Por el presente refiero a usted que el día 15 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos transparencia.huaquechula24@gmail.com; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 142 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, se permite proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 142 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1-1133vKosL6R4ye-xc0qgbyd170-H8/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Pájar Vega Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla

De las cuales es posible conocer dos ligas electrónicas, las cuales al ingresar a las mismas, es posible conocer la siguiente información:

ESTIMADO SOLICITANTE...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-
0561/2023, RR-0567/2023, RR-
0573/2023, RR-0579/2023, RR-
0585/2023, RR-0591/2023 y RR-
0597/2023.

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/18/2022 9:08:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una

Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

• Obligaciones: "Generales"

• Ejercicio: "2022"

• Buscar: Fracción requerida en su solicitud

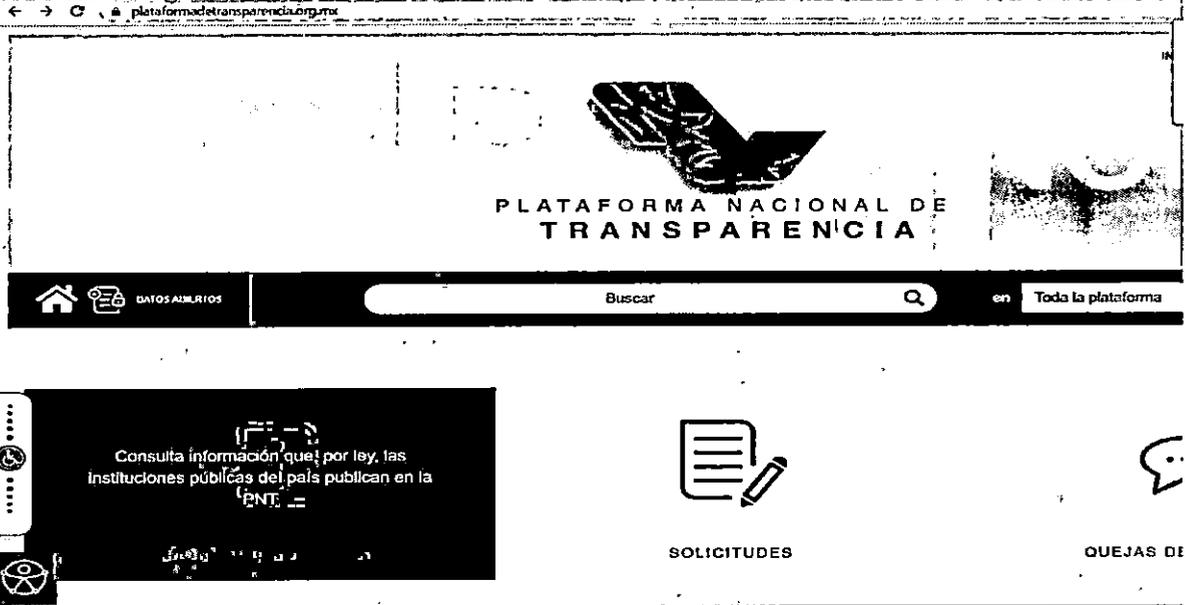
Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas."

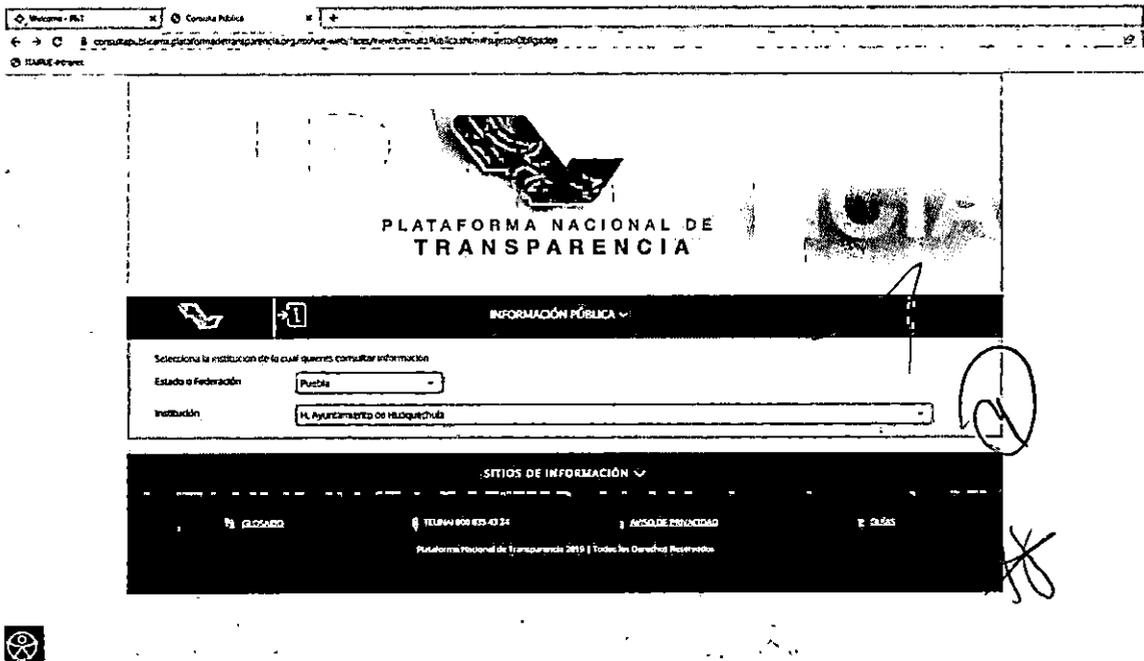
En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

4- Ingresar a la página: www.plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: Información pública.



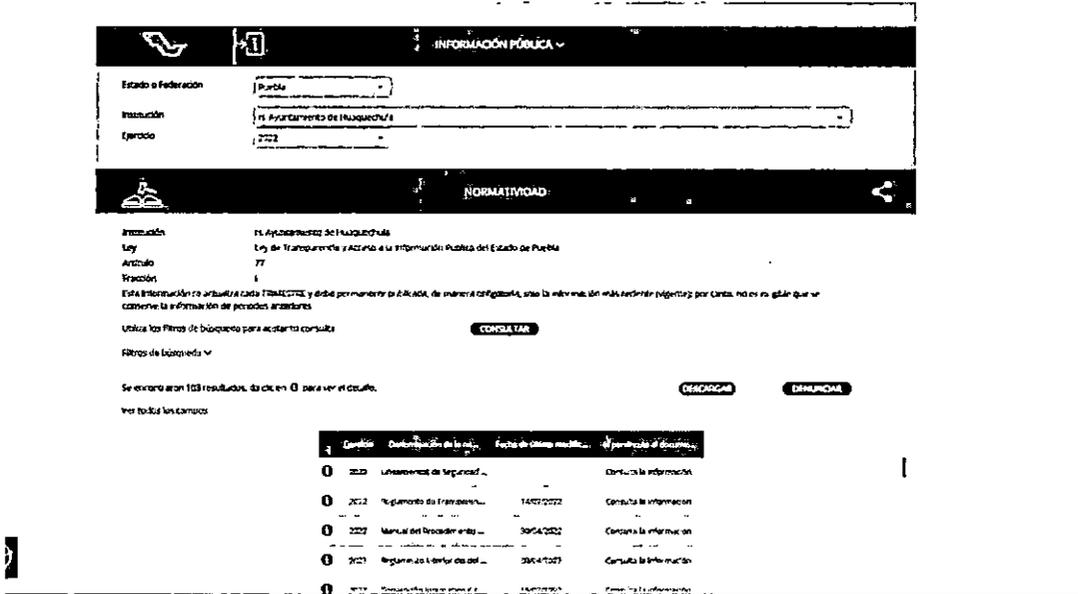


2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

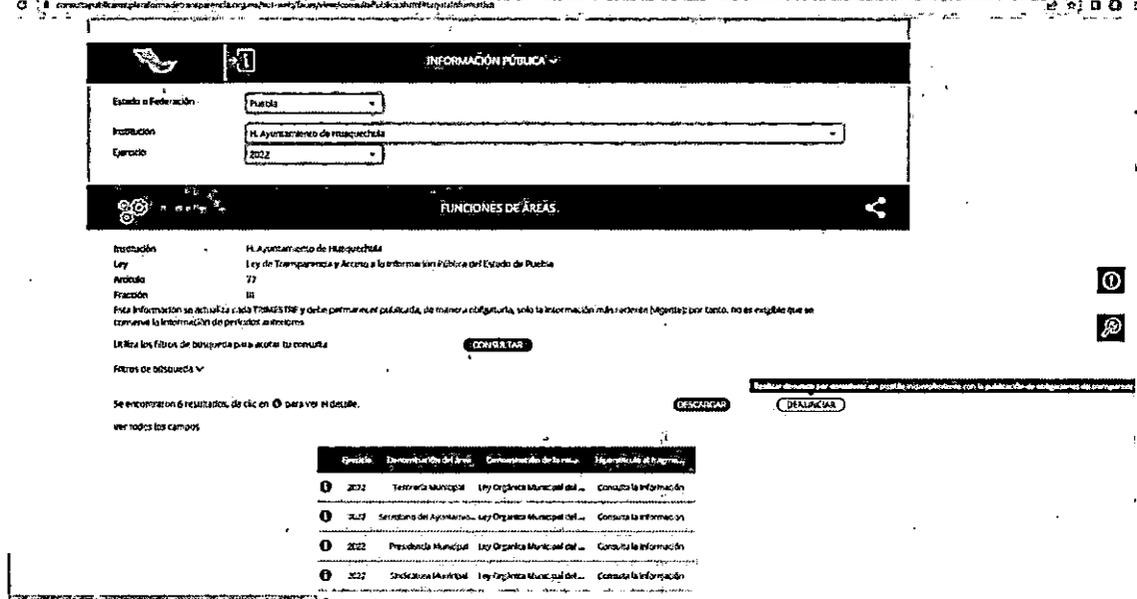


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-0561/2023, RR-0567/2023, RR-0573/2023, RR-0579/2023, RR-0585/2023, RR-0591/2023 y RR-0597/2023.

Para un mejor entendimiento, se anexan capturas de pantalla aleatorias respecto de la información que puede conocerse derivado de la búsqueda realizada siguiendo los pasos indicados:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-0561/2023, RR-0567/2023, RR-0573/2023, RR-0579/2023, RR-0585/2023, RR-0591/2023 y RR-0597/2023.



De las respuestas antes citadas corren agregadas al expediente que nos ocupan.

En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, envió a la hoy persona recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información; en virtud de que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición información antes señalada.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, presentando el proyecto la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, ~~Coordinador General Jurídico de este Instituto.~~

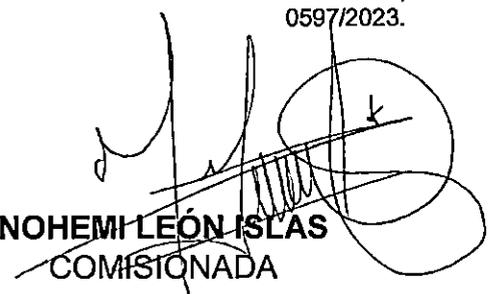

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

→



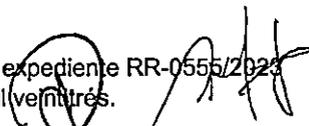
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0555/2023 y sus acumulados RR-0561/2023, RR-0567/2023, RR-0573/2023, RR-0579/2023, RR-0585/2023, RR-0591/2023 y RR-0597/2023.



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0555/2023 Y AC, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota nueve de agosto de dos mil veintitrés. 

P3/NLI/ RR-0555/2023 Y AC/CGLL